

AUTO No. 03021

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2008ER50580 del 6 de noviembre de 2008, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 05 de Diciembre de 2008 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTÁ Y COMPAÑÍA LTDA**, identificado con NIT.830.115.665-3 representada legalmente por el señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, ubicado en la Calle 36 Sur No. 68 M -34, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 19067 del 05 de diciembre de 2008, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

¶)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. DISTRIBUCIONES GMC BOGOTÁ Y COMPAÑÍA LTDA no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la resolución 619 de 1997 del M.A.V.D.T.

5.2. DISTRIBUCIONES GMC BOGOTÁ Y COMPAÑÍA LTDA no dio cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 174 de 2006.

5.3 No se puede establecer el cumplimiento de la norma de emisiones establecida en la resolución

AUTO No. 03021

DAMA 1908 DE 2006 para material particulado, por cuanto no ha remitido estudio de emisiones.

5.4. No se puede establecer el cumplimiento de los demás parámetros establecidos en la norma de emisión de la resolución DAMA 1208 DE 2003 para fuentes de combustión externa.

(õ)+

Que posteriormente el día 16 de agosto de 2011 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 10501 del 22 de septiembre de 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%õ)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA.**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por lo definido en el numeral 5.5 del presente informe.

6.2 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

6.3 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA.**, ha venido incumpliendo con el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003, ya que no ha reportado las emisiones de la caldera de 40 BHP que trabaja con carbón mineral como combustible desde el año 2008.

6.4 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA.**, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, al no contar con plataforma, para la caracterización de la caldera de 40 BHP.

6.5 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA.**, no cumple con el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no ha determinado la altura de descarga de la caldera de 40 BHP.

(õ)+

Que teniendo en cuenta los Conceptos técnicos antes mencionados, se requirió mediante radicado 2012EE134053 del 6 de Noviembre del año 2012, al señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO** en calidad representante legal de la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, o quien haga sus veces, para que realizara en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del recibido del requerimiento, las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

%õ)

1. Implementar en el ducto puertos y plataformas para el muestreo (pitometría), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 6982 de 2011.

AUTO No. 03021

2. *Presentar un estudio de emisiones para la Caldera, en el cual se demuestre el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporten los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de nitrógeno (NOx) y Óxidos de azufre (SOx), establecidos en el Artículo 4 de la misma Resolución para fuentes de combustión externa.*

El anterior estudio deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el párrafo Primero del Artículo 15 de la misma Resolución, en los que se considera que los estudios de emisiones, se realizarán mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (Pitometría), y factores de emisión, o balance de masas.

3. *Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoría. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

4. *El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

Se informa a la empresa que debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: ~~6~~ Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga+

5. *Determinar la altura del punto de descarga para la caldera, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de ser necesario proceda a elevar los ductos de salida de gases del horno instalado.*
6. *Allegar a esta Secretaría un certificado de existencia y representación legal vigente de la citada sociedad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio.*

AUTO No. 03021

(õ)+

Que sucesivamente, el día 23 de Octubre de 2012 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 9316 del 26 de diciembre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%õ)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1. *La empresa DISTRIBUCIONES GMC, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.*
- 6.2. *La empresa DICTRIBUCIONES GMC, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.*
- 6.3. *La empresa DISTRIBUCIONES GMC, cuenta con Requerimiento No. 134053, del 06 de Noviembre de 2012.*
- 6.4. *El presente documento ratifica lo establecido en el CT No. 10501 del 22 de Septiembre de 2011, por lo cual de acuerdo a la Resolución 6982 de 2011 se solicita:*
- 6.5. *Teniendo en cuenta que la caldera utilizada para generar vapor por DISTRIBUCIONES GMC es de 60BHP, que utiliza como combustible madera, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de la caldera de 60BHP, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles sólidos.*
- 6.6. *El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros MP y SO₂. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*
- 6.7. *La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.*
- 6.8. *La empresa DISTRIBUCIONES GMC, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en*

AUTO No. 03021

el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Columbia y las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión

(õ)+

Que dando alcance al requerimiento No. 2013EE134053 del 6 de Noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta secretaria requiere mediante radicado 2013EE037291 del 09 de Abril de 2013 al señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, en calidad representante legal de la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, para que realizara en un término único y perentorio de quince (15) días calendario, contados a partir del recibido del requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

%õ)

1. *Implementar en el ducto puertos y plataformas para el muestreo (pitometria), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 6982 de 2011.*
2. *Presentar un estudio de emisiones para la Caldera, en el cual se demuestre el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporten los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de nitrógeno (NOx) y Óxidos de azufre (SOx), establecidos en el Artículo 4 de la misma Resolución para fuentes de combustión externa.*

El anterior estudio deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el parágrafo Primero del Artículo 15 de la misma Resolución, en los que se considera que los estudios de emisiones, se realizaran mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (Pitometría), y factores de emisión, o balance de masas.

3. *Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar el correspondiente acompañamiento. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

AUTO No. 03021

4. *El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

Se informa a la empresa que debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: ~~%~~ Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga+

5. *Determinar la altura del punto de descarga para la caldera, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de ser necesario proceda a elevar los ductos de salida de gases del horno instalado.*

6. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Columbia y las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*

AUTO No. 03021

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
7. *Allegar a esta Secretaría un certificado de existencia y representación legal vigente de la citada sociedad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio.*

Nota: El señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA & COMPAÑÍA LTDA**, identificada con Nit. 830115665-3, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta %Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual+ y luego a la carpeta %Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones+, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)+

Que con base a la documentación allegada por la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, mediante radicados 2013ER049226 del 02 de Mayo de 2013, 2013ER114318 del 04 Septiembre 2013 y 2014ER139458 del 26 Agosto de 2014, realizó visita técnica de inspección el día 01 de Agosto de 2014 a las instalaciones de la sociedad **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, cuyos resultados se plasmaron a través del concepto técnico 9412 del 21 de octubre de 2014 el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%ō)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1. *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, la empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas*

AUTO No. 03021

o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso y su consumo nominal de combustible es menor de 500 kg/h.

6.2. La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, en su fuente Caldera de 40 BHP que opera con madera no cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx). Puesto que la empresa se ubica en área fuente de alta contaminación, la caldera opera con retal de madera y a pesar de tener sistemas de control se demuestra mediante el estudio de emisiones que no operan de manera eficiente por cuanto no cumple con los límites de emisión para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 y lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

6.3. La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, en su fuente Caldera de 40 BHP que opera con madera cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Azufre (SO₂).

6.4. La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Caldera de 40 BHP es la siguiente:

AGENTE CONTAMINANTE				
Caldera de 40 BHP				
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo	Fecha del Próximo monitoreo
Material Particulado	4.08	Muy Alto	3 meses	Noviembre 2013
Óxidos de Nitrógeno	1.02	Alto	6 meses	Febrero 2014
Óxidos de Azufre	0.00	Muy Bajo	3 años	Agosto 2016

6.5 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Caldera de 40 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.6 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto Caldera de 40 BHP cuenta con puertos y por su ubicación no requiere de plataforma para muestreo.

6.7 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, presentó acreditación del pago para la evaluación del estudio de emisiones radicado 2013ER114318 del 04/09/2013, mediante recibo No. 898664, radicado 2014ER139458 del 26/08/2014, por valor de ciento noventa y siete mil novecientos treinta y dos pesos (\$197.932), valor correspondiente al asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.8 La empresa **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑÍA LTDA**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 037291 del 09/04/2013, dado que no ha remitido el plan de

AUTO No. 03021

contingencia de los sistemas de control y aunque presentó el estudio de emisiones solicitado, no cumple los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno, por lo cual se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(õ)+

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 19067 del 05 de diciembre de 2008, 10501 del 22 de septiembre de 2011, 9316 del 26 de diciembre de 2012 y 9412 del 21 de octubre de 2014, se observa que la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT 830.115.665-3, representada legalmente por el señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, ubicado en la Calle 36 Sur No. 68 M -34, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en su fuente Caldera de 40 BHP que opera con madera, para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx). Puesto que la empresa se ubica en área fuente de alta contaminación, la caldera opera con retal de madera y a pesar de tener sistemas de control se demuestra mediante el estudio de emisiones que no operan de manera eficiente por cuanto no cumple con los límites de emisión para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 y lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, así mismo incumple presuntamente con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no presento para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia para los sistemas de control de la caldera de 40 BHP.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que la empresa La empresa deberá realizar las acciones correctivas que considere necesarias teniendo en cuenta que no cumple con los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente y opera su fuente de combustión con madera, de igual

AUTO No. 03021

forma no remitió el plan de contingencia de los sistemas de control y aunque presentó el estudio de emisiones solicitado, no cumple los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.+*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 19067 del 05 de diciembre de 2008, 10501 del 22 de septiembre de 2011, 9316 del 26 de diciembre de 2012 y 9412 del 21 de octubre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley

AUTO No. 03021

1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT.830.115.665-3, representada legalmente por el señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, ubicada en la Calle 36 Sur No. 68 M -34, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con él artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT 830.115.665-3 en las instalaciones ubicadas en la Calle 36 Sur No. 68 M -34, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, identificada con NIT 830.115.665-3, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 36 Sur No. 68 M -34, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

AUTO No. 03021

PARÁGRAFO. El señor **JAVIER ENRIQUE MOLINA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.049.752, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES GMC BOGOTA Y COMPAÑIA LTDA**, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-10-2968

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/06/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
------------------------------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03021

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/09/2015